



Auto interlocutorio	1031
Radicado	05266 40 03 002 2020 00246 00
Proceso	Ejecutivo - Menor cuantía.
Demandante (s)	Gilberto Mejía Botero y German Mejía Botero
Demandado (s)	Jorge Armando Bedoya Bedoya
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá señalarse el domicilio de cada uno de los demandantes de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C. G. P.
- 2.- Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., Lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, tendrá que señalarse en la pretensión 1 la suma de dinero por la cual se pretende ejecutar al señor Bedoya Bedoya, y a su vez se deberá precisar en la pretensión 2 desde cuando se pretenden los intereses moratorios reclamados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LL.


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de 2020

Secretaria